

# NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/023

Ginebra, 5 de abril de 2022

ASUNTO:

GUINEA

Aplicación del Artículo XIII en Guinea

Mantenimiento de una recomendación de suspender el comercio y ampliación de un plazo para la exportación de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*

1. En su 74<sup>a</sup> reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente adoptó un conjunto de recomendaciones revisadas (SC74 Sum. 3 (Rev. 1) (08/03/2022), páginas 7-8) sobre la aplicación de la Convención en Guinea, concretamente en relación con las cuestiones siguientes:
  - a) *exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus*;
  - b) *legislación nacional*;
  - c) *gestión y emisión de permisos y certificados CITES*; y
  - d) *cumplimiento y observancia*.
2. Se invita a Guinea a presentar un informe sobre la aplicación de las recomendaciones a la Secretaría antes de la 77<sup>a</sup> reunión del Comité Permanente para que esta a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.
3. En la 74<sup>a</sup> reunión del Comité Permanente (SC74), **este acordó mantener la recomendación de suspender las transacciones comerciales con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas [párrafos b) a d)] hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría.**
4. Como recordatorio, en la Notificación a las Partes No. 2021/037 de 6 de mayo de 2021, la Secretaría publicó una retirada parcial de la recomendación de suspender el comercio para unas existencias de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* de Guinea, tras el procedimiento iniciado en virtud del Artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> *Notificación a las Partes No. 2021/004 de 12 de enero de 2021.*

5. Con arreglo a ese procedimiento, el Comité Permanente decidió permitir, con carácter excepcional, la exportación e importación de las existencias de especímenes preconvencción de ***Pterocarpus erinaceus*** de Guinea con un volumen máximo de 14.000 m<sup>3</sup>, sujeto a las medidas de salvaguardia adoptadas por Guinea el 16 de noviembre de 2020 (***Nota de Servicio 200051***), a saber<sup>2</sup>:
- i) ***el inventario de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus ubicadas en dos sitios diferentes se actualiza con la cantidad de madera que puede exportarse;***
  - ii) ***la carga y el precintado de los contenedores (aproximadamente 824) se realiza en el lugar en presencia de representantes de la Autoridad Administrativa CITES (National Directorate of Water and Forests), el Office Guinéen du bois, los servicios de aduanas, la gendarmería, la Oficina Nacional Central de Interpol (Guinea Conakry) y de observadores internacionales;***
  - iii) ***cada envío va acompañado de un certificado preconvencción expedido por la Autoridad Administrativa de Guinea de conformidad con la CITES y la legislación nacional. Los certificados preconvencción incluyan una referencia específica al inventario. Una copia de cada certificado preconvencción se envía directamente a la Autoridad Administrativa de la parte importadora y a la Secretaría antes de la salida de los contenedores;***
  - iv) ***no se autoriza la exportación de Guinea de trozas que no sean preconvencción 12 meses después de la fecha de la Notificación a que se hace alusión en el párrafo c) infra; y***
  - v) ***cuarenta por ciento de los ingresos de la exportación se transferirán al Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques de Guinea para que sean destinados a la conservación de la fauna y la flora en Guinea;***
6. En la reunión SC74, el Comité Permanente también acordó ampliar el plazo para la exportación de especímenes preconvencción de ***Pterocarpus erinaceus*** hasta el 13 de noviembre de 2022. En consecuencia, Guinea deberá tomar todas las medidas necesarias a más tardar el **13 de noviembre de 2022** para aplicar la decisión adoptada por el Comité Permanente el 21 de abril de 2021<sup>3</sup>.
7. Entretanto, el Comité Permanente invitó a las Partes importadoras que actúen con la debida diligencia en caso de presentación de permisos o certificados CITES procedentes de Guinea cuando tengan motivos para considerar que los especímenes de las especies CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 y de acuerdo con las disposiciones de la Convención y los párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), ***Observancia y aplicación.***
8. La Secretaría señala a la atención de las Partes el hecho de que la Notificación a las Partes No. 2022/021 de 28 de marzo 2022 sobre la ***“aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa Pterocarpus erinaceus de África Occidental”*** no se aplica a las existencias de especímenes preconvencción de ***Pterocarpus erinaceus*** de Guinea a las que se hace referencia en los párrafos 4 a 6 de la presente Notificación.
9. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio web de la CITES en la sección: Documentos / Suspensión del comercio.
10. La presente notificación reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2021/037 de 6 de mayo de 2021.

---

<sup>2</sup> *Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021.*

<sup>3</sup> *Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021.*